

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.732 RICHARD CONRAD SOLÓRZANO CONTRERAS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 86/20
CUMPLIMIENTO PARCIAL
(GUATEMALA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Richard Conrad Solórzano Contreras
Peticionario (s): Mario Conrado Solórzano Puac
Estado: Guatemala
Fecha de inicio de las negociaciones: N/A
Fecha de Firma de ASA: 17 de diciembre de 2011
Informe de Admisibilidad No: 103/09, publicado el 29 de octubre de 2009
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No: 86/20, publicado el 1 de junio de 2020
Duración estimada de la fase de negociación: 8 años y 6 meses
Relatoría vinculada: Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
Temas: Derecho a la Vida/ Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes/ Garantías Judiciales/ Investigación y Debida Diligencia/ Protección Judicial

Hechos: La parte peticionaria alega la falta de debida diligencia en la investigación, presunta negligencia y actos de encubrimiento ejercidos por agentes estatales en el proceso penal abierto por el homicidio de su hijo Richard Conrad Solórzano Contreras de 16 años, hecho que tuvo lugar el 10 de marzo de 2003. Denunció también que ciertas autoridades participaron en acciones destinadas a encubrir la responsabilidad y paradero del presunto responsable. Que el personal médico del hospital público que atendió a su hijo herido donde murió poco después, no le brindó la asistencia médica que le correspondía. En cuanto a los requisitos de admisibilidad, alegó que se habrían agotado los recursos de la jurisdicción interna.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la pretensión era admisible conforme a los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) contenidos en la Convención Americana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 17 de diciembre de 2011, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 1 de junio de 2020, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 86/20.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
I. CLÁUSULA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA	

<p>1. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.</p> <p>a) El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y solicitud de perdón en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, 5 ciudad natal de la víctima, el cual será dirigido por la Presidenta de la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos COPREDEH. De acuerdo con lo solicitado por el peticionario, se hará una invitación especial al Procurador General de la Nación y al Director de la Policía Nacional Civil, para que asistan a dicho acto de reconocimiento de responsabilidad internacional. Asimismo, hará las gestiones pertinentes para que este acto público se lleve a cabo en el Teatro Municipal de la Cultura del Municipio de Coatepeque.</p> <p>b) El Estado editará un documental de 7 minutos que contenga un resumen del referido acto para ser transmitido por una sola vez en los canales de cable local.</p> <p>c) El Estado publicará un resumen de los hechos que dieron origen al presente caso en el Diario de Centro América y en el Diario El Quetzalteco.</p>	<p style="text-align: center;">Total¹</p>
<p>2. JUSTICIA.</p> <p>El Estado se compromete a instalar un Comité de Impulso, el cual será integrado por las instituciones de justicia que estén conociendo el proceso de investigación abierto por la muerte del joven estudiante, Richard Conrad Solórzano Contreras, esto con el objeto de impulsar dichos procesos, así como dar seguimiento a los procesos administrativos seguidos en contra de los empleados y funcionarios públicos señalados por el peticionario como responsables de la negligencia cometidas en las primeras diligencias de investigación.</p>	<p style="text-align: center;">Parcial Cese de Supervisión²</p>
<p>3. MEDIDAS DE DIGNIFICACIÓN.</p> <p>a) El Estado gestionará ante las autoridades municipales de Coatepeque que se autorice el nombramiento del Teatro Municipal de la Cultura de ese municipio con el nombre de Richard Conrad Solórzano Contreras y en su defecto, el nombramiento de la 6a calle zona 1, frente al Parque Central de Coatepeque u otro</p>	<p style="text-align: center;">Parcial Cese de Supervisión³</p>

¹ Ver CIDH, Informe No. 86/20 Caso 12.732. Solución Amistosa. Richard Conrad Solórzano Contreras. Guatemala. 1 de junio de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/gusa12732es.pdf>.

² Ver CIDH, Informe Anual 2023, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf.

<p>lugar, con el nombre de la víctima. Al contar con las autorizaciones correspondientes se colocará en el lugar una placa conmemorativa.</p> <p>b) El Estado gestionará ante las instituciones correspondientes el otorgamiento en usufructo de un bien inmueble estatal, con la finalidad de que ahí funcione la Fundación Richard Conrad Solórzano Contreras.</p>	
<p>4. REPARACIÓN ECONÓMICA.</p> <p>Las partes en el presente Acuerdo de Solución Amistosa, reconocen la voluntad mutua demostrada en convenir un monto que permita reparar económicamente a los familiares de Richard Conrad Solórzano Contreras, por lo que el Estado se compromete a pagar al peticionario y su familia integrada por: Mario Conrado Solórzano Puac, Milton Josue, Edinson Geovany, Jaquelin Xiomara, Jorge Mario y Abner Alexander, todos de apellidos Solórzano Contreras, la indemnización de [...] 3, la cual ha sido determinada mediante valuación actuarial realizada por consultor independiente, con el objeto de establecer el pago que corresponde a la reparación económica de los daños materiales e inmateriales o morales respectivos</p>	<p>Total⁴</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento parcial del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual 2024.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el pago correspondiente a la reparación económica, según lo acordado en el laudo arbitral.
- El Estado realizó un acto público de reconocimiento y solicitud de perdón en el Teatro Municipal, el cual fue transmitido en los canales locales.

B. Resultados estructurales del caso

- El Estado realizó la Instalación de placa conmemorativa el día 26 de junio de 2014, según lo acordado.
- El Estado realizó cambio de nombre “10^a Avenida zona 2 barrio el Jardín” a “Estudiante Richard Solórzano”, según lo acordado.

⁴ Ver CIDH, Informe No. 86/20 Caso 12.732. Solución Amistosa. Richard Conrad Solórzano Contreras. Guatemala. 1 de junio de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/gusa12732es.pdf>.